



00003305



**" 2 0 1 9, A Ñ O D E L C E N T E N A R I O D E L N A T A L I C I O D E
R A F A E L M O N T E J A N O Y A G U I Ñ A G A "**

A los 2 días del mes de mayo del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar artículo 54 BIS del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Adicionar facultad a la Secretaría de Finanzas, para que emita reglas y procedimientos generales que contemplen requisitos y supuestos de procedencia para la condonación de multas por infracciones fiscales, así como los términos de pago de las cantidades no condonadas, fortaleciendo la certeza legal en tales procedimientos y eliminando el criterio discrecional que el Código Fiscal actualmente contiene.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, tiene el importante cometido de regular un conjunto de deberes fiscales para los contribuyentes en el estado, y por esos motivos, a lo largo de su existencia ha pasado por distintas reformas. Las reformas que le dieron su contenido y distribución actual al Código, incluyeron también *"infracciones y sanciones, delitos y penas acordes a la realidad y a la necesidad de combatir la evasión fiscal y la falta de conciencia de las obligaciones tributarias."*



“ 2 0 1 9, A Ñ O D E L C E N T E N A R I O D E L N A T A L I C I O D E R A F A E L M O N T E J A N O Y A G U I Ñ A G A ”.

A pesar de que con esos cambios se fortaleció la fiscalización y se establecieron formas para reducir la evasión, el Código también contempla la condonación total o parcial de las obligaciones surgidas por infracciones, facultad que puede ser utilizada por las autoridades fiscales.

Tal atribución se ejerce de forma discrecional; ya que de acuerdo a las circunstancias del caso, atenderá la gravedad y la reincidencia a la infracción, así como la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado a la Hacienda Pública.

Si bien la disposición contempla los elementos que se deben considerar, la discrecionalidad de las autoridades es el criterio predominante, y escapa a regulaciones claras, volviendo más complejos y menos certeros los procesos de resolución.

Por esos motivos, en este instrumento se propone que la Secretaría de Finanzas, tenga la facultad de emitir reglas y procedimientos generales, que contemplen los requisitos y los supuestos en los que proceda la condonación, tales como circunstancias del caso, condiciones socioeconómicas del infractor y motivos de infracción; así mismo, establecerá los términos de pago de la parte no condonada, en caso de condonaciones parciales.

Con la emisión de Reglas para el procedimiento, es factible prescindir del criterio de probable discrecionalidad, puesto que cada resolución se vería fundamentada por la aplicación de las normas; razón suficiente para eliminar la discrecionalidad en la Ley, y sustituirla por el apego a las Reglas Generales emitidas por la Secretaría de Finanzas.

No obstante, se prevé que esta normatividad sea solamente un marco para resolver las solicitudes de condonación, por lo que se establecería que en la aplicación de las reglas generales, las autoridades deben atender la gravedad y la reincidencia a la infracción, así como la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado a la Hacienda Pública, con el fin de no perder de vista los elementos de cada caso.

Con esta reforma, se podrá dotar de certeza jurídica a las resoluciones en materia de condonación de infracciones, ya que si bien la Ley no admite recursos para éstos instrumentos, resultaría del todo útil en términos de eficiencia y legitimidad, contar con bases claras, que puedan ser conocidas tanto por el solicitante como por los



“ 2 0 1 9, A Ñ O D E L C E N T E N A R I O D E L N A T A L I C I O D E R A F A E L M O N T E J A N O Y A G U I Ñ A G A ”.

dictaminadores, que permitan una deliberación fundamentada y encausada de porque se debe o no de aplicar una condonación a las obligaciones.

Así mismo, se propone que la Secretaría establezca las bases de los términos de pago de los restantes, en caso de las condonaciones parciales; con lo que también se contaría con certeza para asegurar el pago en estos casos.

Como la exposición de motivos de la Ley lo señala, es común que la normatividad fiscal mantenga un ritmo constante de reformas, debido a la búsqueda permanente de las mejores y más justas condiciones para evitar la evasión, pero también para dar condiciones de certeza legal a los contribuyentes con el fin de que toda acción se realice con máxima claridad. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el artículo 54 BIS del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES FISCALES

ARTICULO 54 BIS. Las autoridades fiscales podrá condonar, total o parcialmente, las multas por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual se apegará a las reglas generales establecidas por la Secretaría de Finanzas.



" 2 0 1 9, A Ñ O D E L C E N T E N A R I O D E L N A T A L I C I O D E R A F A E L M O N T E J A N O Y A G U I Ñ A G A " .

En la aplicación de las reglas generales, se atenderá la gravedad y la reincidencia a la infracción, así como la capacidad económica del infractor y el perjuicio causado a la Hacienda Pública.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Finanzas emitirá reglas y procedimientos generales, que contemplen los requisitos y los supuestos en los que proceda la condonación, tales como circunstancias del caso, condiciones socioeconómicas del infractor y motivos de infracción; así mismo, establecerá las bases de los términos de pago de la parte no condonada, en caso de condonaciones parciales.

Solo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

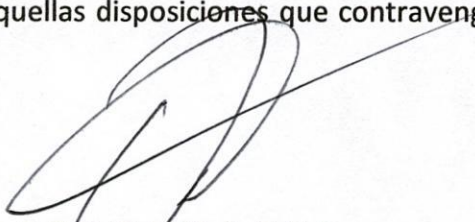
La solicitud de condonación de multas en los términos de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría de Finanzas al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.


A T E N T A M E N T E
RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

00003505